REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 464 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 DIC 2017

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 426-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de diciembre de 2017; Resolución Gerencial Sub Regional N° 442-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de diciembre de 2017; Informe Nº 882-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de diciembre del 2017, del Sub Director de la División de Obras; Memorándum N° 148-2017/GRP-401000-401200 de fecha 27 de diciembre de 2017; Informe Nº 089-2017/GRP-401000-401300 de fecha 29 de Diciembre del 2017, de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración; e, Informe N° 574-2017/GRP-401000-401100 de fecha 29 de diciembre de 2017, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 426-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de diciembre de 2017, se **APROBÓ** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" en su **DÉCIMA SEXTA VERSION**, para el Año Fiscal 2017, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 023-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 18 de Enero del 2017, por **INCLUSIÓN** de los procesos de selección que en ella se detallan, entre otros, el proceso de selección: **"SUPERVISIÓN DE OBRA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE PIURA"**;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 442-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de diciembre de 2017, se resuelve **APROBAR** el **EXPEDIENTE TECNICO ACTUALIZADO** del proyecto **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PIURA"** con **CODIGO SNIP N° 315667**, con un monto total ascendente a la suma de **S/. 8´160,198.44 (OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 44/100 SOLES),** que desagregados corresponden: S/. 155,056.00 Soles para Elaboración de Expediente Técnico; S/. 7´615,772.85 Soles para Ejecución de Obra y S/. 389,369.59 Soles para la Supervisión, con precios vigentes al mes de diciembre de 2017, con un plazo de Trescientos Treinta (330) días calendarios, siendo la modalidad de ejecución por **ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – POR CONTRATA**;

Que, mediante Informe Nº 882-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de diciembre del 2017, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, los términos de referencia para la contratación de la Supervisión de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PIURA" - CODIGO SNIP N° 315667**, con un valor referencial ascendente a **S/. 312,369.59 (Trescientos Doce Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 59/100 Soles)**, incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendarios;

Que, mediante Memorándum N° 148-2017/GRP-401000-401200 de fecha 27 de diciembre de 2017, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración y la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto suscriben el **ACTA DE COMPROMISO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL** por el monto de **S/. 389,370 (Trecientos Ochenta y Nueve Mil Trecientos Sesenta y Nueve con 00/100 Soles)** por la fuente

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 464 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 DIC 2017

de financiamiento **RECURSOS ORDINARIOS**, para atender la Supervisión de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PIURA"**, prevista y priorizada para el año 2018;

Que, con Informe Nº 089-2017/GRP-401000-401300 de fecha 29 de Diciembre del 2017, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Gerente Sub Regional, la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2017/GRP-GSRLCC-G, para el proceso de selección para la contratación de Supervisión de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PIURA"** - CODIGO SNIP N° 315667, y según el detalle siguiente:

TIPO DE PROCESO	NÚMERO	DETALLE	VALOR REFERENCIAL
ADJUDICACION SIMPLIFICADA	N° 027-2017/GRP-GSRLCC-G	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PIURA" - CODIGO SNIP N° 315667	S/.312,369.59 Soles

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GERENCIA – Sub Región "Luciano Castillo Colonna"

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, a través de los documentos que anteceden, se solicita la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 027-2017/GRP-GSRLCC-G, para la Supervisión de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PIURA"**; por lo que corresponde evaluar y analizar los documentos que se adjuntan

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 30225 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, establece que "EL área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o

marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "El órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad determina el valor referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En el caso de bienes y servicios, el valor referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios. En el caso de consultorías de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del valor referencial, y del monto respectivo pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido" concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley señalada, el mismo que regula respecto al Valor Referencial estableciendo lo siguiente: 12.1 El valor referencial es público.(...); 12.6 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del D.S. Nº 056-2017-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 21.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda, d)El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder, e) El estudio de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, f) El resumen ejecutivo, g) El valor referencial, según corresponda, h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo cuando corresponda, j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; L) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda; n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; o)En el caso de ejecución de obras, el sustento que procede efectuar la entrega parcial del terreno de ser el caso, y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, asimismo, el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, establece: *"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para*

la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la **PREVISIÓN DE RECURSOS** por el monto de S/. 389,370.00 (Trecientos Ochenta y Nueve Mil Trecientos Sesenta y Nueve con 00/100 Soles), para lo cual, se ha suscrito el **ACTA DE COMPROMISO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL**, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose tener presente en el acto resolutivo; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado regulado por Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, 20 y 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se deberá **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la Adjudicación Simplificada N° 027-2017/GRP-GSRLCC-G, para la contratación de la Supervisión de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PIURA"**, con un valor referencial ascendente a **S/. 312,369.59 (Trecientos Doce Mil Trecientos Sesenta y Nueve con 59/100 Soles)**, incluido impuestos de ley, con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario, por el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

GOBIERNO REGIONAL PIURA · Sub Región "Luciano Castillo Colonna" · GERENCIA

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la **Adjudicación Simplificada N° 027-2017/GRP-GSRLCC-G**, para la contratación de la Supervisión de la Obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN LOS SECTORES RAMOS, SAN JUAN DEL FAIQUE, TAMBO, JIJUL, FRUTAL Y PARCOCHACA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PIURA"**, con un valor referencial ascendente a **S/. 312,369.59 (TRECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES)**, incluido impuestos de ley, con un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario, por el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: **TÉNGASE PRESENTE** que el monto de **S/. 312,369.59 (TRECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES)**, será por la fuente de financiamiento **RECURSOS ORDINARIOS**, para el año fiscal 2018, según el **ACTA DE COMPROMISO DE PREVISIÓN**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 464 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 DIC 2017

PRESUPUESTAL contenida en el Memorándum N° 149-2017/GRP-401000-401200 de fecha 27 de diciembre de 2017, suscrita por la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración y la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos, Oficina de Contrataciones, Comité de Selección, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA
GERENTE SUB REGIONAL